



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

VISTO: El Oficio N° 879-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 11 de abril del año 2012 y el Informe N° 000291-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del año 2012.

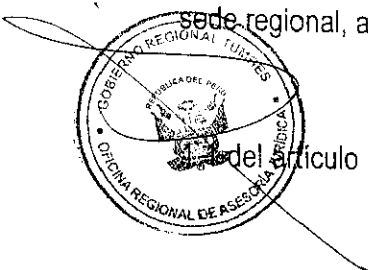
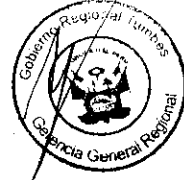
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 099-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de enero del año 2012, se resuelve declarar Improcedente lo solicitado por la administrada doña ANIANA HO VALDIVIEZO, sobre regularización de nivel remunerativo.

Que, mediante expediente con registro N° 2913, de fecha 29 de febrero del año 2012, la administrada doña ANIANA HO VALDIVIEZO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 099-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de enero del año 2012, alegando que el acto administrativo antes mencionado no se encuentra debidamente motivado y le causa agravio de naturaleza laboral y económica, solicitando su revocatoria o nulidad y se disponga reconocer el derecho laboral solicitado, esto es ubicarla en el Nivel III, conforme a ley, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional, a fin de emitirse pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el artículo IV del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
Copia Fiel del Original
que ratifica la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para use en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 07 MAY 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

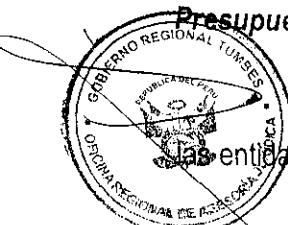
TUMBES, 07 MAY 2012

a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a fin de dilucidar la presente controversia, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2011, que a la letra dice: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Asimismo, el inciso 4.2 del artículo 4º de la norma jurídica señalada en el considerando precedente señala: "Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

De lo hasta ahora mencionado, se puede entender razonablemente que las entidades estatales deben respetar fielmente el Principio de Legalidad Presupuestaria, por



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
07 MAY 2012

FECHA: _____



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 07 MAY 2012

el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, a través del respectivo pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, conforme lo establece el inciso 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2011, señala taxativamente: "Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma"; por lo tanto, la propia norma presupuestaria para el año pasado (fecha en que se solicitó la regularización), establecía una prohibición al incremento de las remuneraciones de los servidores públicos, en consecuencia la solicitado por el administrado se encontraba prohibido por norma imperativa de obligatorio cumplimiento.

Por lo tanto, al encontrarse prohibido por la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2011 todo tipo de incremento en las remuneraciones de los servidores públicos, consecuencia directa que tendría acceder al nuevo nivel de la administrada, queda claro que lo solicitado por la administrada no puede ni debe ser concedido por la administración pública, pues de lo contrario se estaría violentando normas públicas de obligatorio cumplimiento, determinando con ello que el acto administrativo incurra en la causal de nulidad prescrita en el



GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
Copia Fiel del ORIGINAL
que he visto a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para use en el Gobierno Regional Tumbes
07 MAY 2012
FECHA.



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 07 MAY 2012

inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, mediante Informe Nº 0000291-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **ANIANA HO VALDIVIEZO**, contra la Resolución Directoral Nº 099-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de enero del año 2012.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **ANIANA HO VALDIVIEZO**, contra la Resolución Directoral Nº 099-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de enero del año 2012., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Salud Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOB. REGIONAL TUMBES
Este presente documento es
Copia FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.G.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012

